

San Miguel de Tucumán, 04 de mayo de 2022

Resolución N° 116/2022 – DPJ/RP

## VISTO

La necesidad de instrumentar por parte del Registro Público de Tucumán, lo establecido en el artículo décimo primero del Manual de Procedimiento aprobado por Resolución General n° 100/2022-DPJ/RP, y

## CONSIDERANDO

Que para eficientizar la prevención de actividades ilícitas tipificadas bajo las figuras de lavado de activos o financiación del terrorismo; y conforme lo establecido en el artículo décimo primero del Manual de Procedimiento, en el cual se prevé que los administrados deberán suscribir una Declaración Jurada sobre la condición de “Persona Políticamente Expuesta” en los trámites registrales de constitución, modificación y disolución de sociedades, contratos asociativos y matrícula individual, así como a la inscripción de sus órganos de representación, modificación de los miembros del órgano de administración y fiscalización y las personas humanas que sean designadas representantes de contratos asociativos o fiduciarios de contratos de fideicomiso; corresponde aprobar el formulario que contiene la declaración jurada correspondiente sobre la condición de “Persona Políticamente Expuesta”.

Que en virtud de lo establecido por la Resolución UIF nro. 134/2018, de fecha 23 de noviembre de 2018, corresponde previa suscripción de la declaración jurada, advertir y poner en conocimiento del administrado el contenido de la misma, a la que deberá recurrir para su lectura, conocimiento y consideración.

Por ello y atento lo dispuesto por los arts. 5, 6, 12, 13, 14, 15, 20, 20bis, 21, 21bis, inc. 2, sub-inc. b y c, y cctes de la Ley 25.246, Resolución UIF 134/18, y sus modificatorias, la Ley Provincial n° 8367, sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario n° 2942/1-FE, la Resolución General n° 169/19-DPJ/RP, y la Resolución General n° 100/2022;

**EL DIRECTOR  
DE LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS  
REGISTRO PUBLICO DE TUCUMAN  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°: APROBAR** el formulario que contiene la Declaración Jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP), que en Anexo I se agrega a la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°: ESTABLECER** la obligatoriedad de presentar la Declaración Jurada correspondiente como condición para la registración del trámite solicitado ante este organismo de Fiscalización y/o Registro, para los administrados que revistan el carácter de a.- Socios y/o directores y/o gerentes y/o síndicos, de las entidades sujetas a fiscalización y/o registro por parte de esta Dirección, y/o revistan cualquier otro cargo en los órganos de administración y/o representación de dichas entidades; b.- Partes firmantes de los contratos asociativos que deben pasar por ante esta Dirección para su registración y c.- Personas humanas que soliciten la registración de sus matrículas individuales; en cumplimiento y en virtud de lo establecido por la Resolución UIF nro. 134/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, conforme lo considerado.

**ARTICULO 3°: DETERMINAR** que la firma del administrado en la Declaración Jurada correspondiente debe estar certificada notarialmente y/o con la firma de dos testigos que acrediten la suscripción e identidad del declarante y su fecha cierta en virtud de lo dispuesto por el artículo 317 del Código Civil y Comercial de la Nación. En este último caso podrán ser testigos: a.- Los miembros de los órganos de administración y/o representación en los casos de las entidades; b.- Las partes firmantes en el caso de los contratos asociativos; y los profesionales del Derecho y/o Ciencias económicas Matriculados, en el caso de las matrículas individuales.

**ARTÍCULO 4°:** Sólo podrá prescindirse de la suscripción del formulario agregado en el ANEXO I de la presente resolución, en los casos que dicha declaración jurada de carácter individual por parte de los miembros incluidos en el artículo 2°, conste en el instrumento del cual se solicita su inscripción; que deberá incluir en su contenido que: *“en virtud de lo dispuesto por la Resolución UIF nro. 134/2018, declara que “sí” o “no” es una persona políticamente expuesto”*.

**ARTÍCULO 5°: INDICAR** que la obligatoriedad de presentar las Declaraciones Juradas tendrá vigencia a partir del quinto día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTÍCULO 6°: NOTIFIQUESE**, regístrese, publíquese y archívese.